



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

YOUTH
DESA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 497-2014-SERVIR/GPGSC

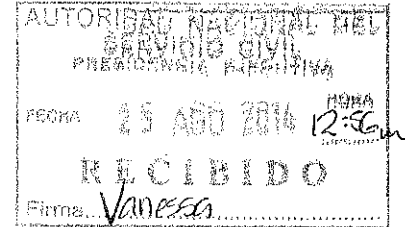
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° 006-2014-SGRH/GAF/MDA

Fecha : Lima, 21 de agosto del 2014



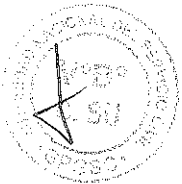
I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ancón consulta sobre la procedencia de otorgar la bonificación diferencial permanente a un servidor nombrado que ha desempeñado un cargo directivo.

II. Análisis

De la competencia de Servir

- 2.1 SERVIR se constituye como un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Sector Público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de las actuaciones de las entidades del Sector Público.
- 2.3 La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1023. Inicialmente, en uso de dicha facultad, el Tribunal tenía la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Sobre la Bonificación diferencial

- 2.4 SERVIR ha emitido una opinión sobre el tema, a través del Informe Legal N° 061-2009-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que precisamos que la bonificación diferencial permanente se concede por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva.
- 2.5 Asimismo, respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, aun cuando el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM así lo estableció; no obstante, ello no sería un motivo para dejar de reconocer el señalado pago, pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo.
- 2.6 En ese sentido, debe interpretarse que la bonificación diferencial correspondiente a un servidor que ha ejercido un cargo directivo con más de 3 años pero que no ha acumulado más de 5 años consecutivos, se determina de forma proporcional al tiempo acumulado ejerciendo dichos cargos, evitando así afectar el derecho del servidor.
- 2.7 De esta manera, para establecer la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
- i) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.
 - ii) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% $[(3 \text{ años y } 1 \text{ día} * 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}]$.

En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte e Infraestructura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.8 Es preciso indicar que la restricción de la Ley de Presupuesto Fiscal para el año 2014 – Ley N° 30114, sobre incremento remunerativo, no es aplicable al supuesto de la bonificación diferencial, puesto que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento establecen expresamente que al culminar la designación (Encargatura) del servidor en el puesto directivo, éste obtiene el derecho a que dicho pago diferencial se integre de modo permanente a su remuneración (siempre que cumpla con los requisitos del artículo 124° del Reglamento).

III Conclusiones

- 3.1 La bonificación diferencial permanente se concede únicamente por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva.
- 3.2 El monto calculado para la bonificación diferencial es del 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y a partir del 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años; que se percibe de manera permanente una vez que ha finalizado la designación o encargatura.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

